



Chiclayo, 22 de Diciembre del 2023

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 196 -2023-GR.LAMB/GEEM**

**VISTO:** La Carta N° 004-2023-CALLUB/GEEM; con registro (N° 4687796-6) de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, titular del proyecto, solicito a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas – Lambayeque, la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la red primaria y secundaria en sistema trifásico 3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque; el Informe N°0044-2023-GR.LAMB/GEEM/SSFO (Reg.208) de fecha 21 de Diciembre de 2023 y el Informe N° 0098-2023-GR. LAMB/GEEM-DVTS de fecha 22 de diciembre del 2023.

**CONSIDERANDO:**

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, la ley N° 28749, ley general de electrificación rural (en adelante, LGER), tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país. En relación a ello, mediante decreto legislativo N° 1207 se modificaron diversos artículos de la LGER, entre ellos el artículo 3º de la mencionada ley, el cual señala que los sistemas eléctricos rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de fronteras del país y de preferente interés social.

Así también, el reglamento de la ley N° 28749-ley general de electrificación rural (en adelante, RLGER), aprobado mediante decreto supremo N° 018-2020-em, en su artículo 6º precisa que los sistemas eléctricos rurales son todas aquellas instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco del decreto ley n° 25844 ley de concesiones eléctricas (en adelante, LCE), la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:

- a) *Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el plan de inversiones de transmisión aprobado por OSINERGMIN o sus modificatorias.*
- b) *Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica, asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislada y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*

Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente".

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS  
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS



de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece realiza la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativas leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el artículo 28° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento. iii) Remisión de corresponder a las entidades opinantes, para su evaluación e identificación de observaciones, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.

Que, el artículo 29° del protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante, Lineamientos), establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

Que, mediante carta N° 001-2023-CLL-21/07/2023 con registro N° 4687796-0 de fecha 21 de Julio de 2023, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, titular del proyecto, en cumplimiento al Art. 15 del D.S. 014-2019-EM, reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas – Lambayeque, términos de referencia (TDR), para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento y ampliación de la red primaria y secundaria en sistema trifásico 3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque"**, para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 001173-2023-GR.LAM/GEEM (4687796-5) de fecha 23 de agosto de 2023 se notifica la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000094- GR. LAMB/GEEM (N° 4687796-4) de fecha 11 de agosto del 2023, se aprueba los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de la red primaria





PERÚ



y secundaria en sistema trifásico 3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque".

Que, mediante Carta N° 004-2023-CALLUB/GEEM con registro (N° 4687796-6) de fecha 04 de setiembre de 2023, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, titular del proyecto, presenta a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas – Lambayeque, para su evaluación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la red primaria y secundaria en sistema trifásico 3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.

Datos del proyecto:

<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO</b>	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO " <b>MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN SISTEMA TRIFÁSICO 3Ø, PARA 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.</b>																																																										
1. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Titular: Gobierno Regional de Lambayeque – Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas. Representante legal: Adner Rojas Pérez.- Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-GR.LAMB/GR.																																																										
2. Ubicación del Proyecto	<p>La zona del proyecto se encuentra ubicada en el distrito Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.</p> <p>Coordenadas UTM de ubicación de Localidades.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ITEM</th> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th rowspan="2">DISTRITO</th> <th rowspan="2">PROVINCIA</th> <th rowspan="2">DEPARTAMENTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM (WGS 84)</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SAPAME</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>629 000</td> <td>9 283 250</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SAN PEDRO DE SASAPE</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>623 250</td> <td>9 285 750</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SAN JUAN</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>623 920</td> <td>9 284 220</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>SAN ISIDRO</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>621 750</td> <td>9 286 000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>IGLESIA</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>626 500</td> <td>9 282 000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>CULPON BAJO</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>626 000</td> <td>9 285 000</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>CHIRIMOYO</td> <td>ILLIMO</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>LAMBAYEQUE</td> <td>624 800</td> <td>9284 000</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	PUNTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS UTM (WGS 84)		ESTE	NORTE	1	SAPAME	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	629 000	9 283 250	2	SAN PEDRO DE SASAPE	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	623 250	9 285 750	3	SAN JUAN	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	623 920	9 284 220	4	SAN ISIDRO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	621 750	9 286 000	5	IGLESIA	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	626 500	9 282 000	6	CULPON BAJO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	626 000	9 285 000	7	CHIRIMOYO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	624 800	9284 000
ITEM	PUNTO						DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS UTM (WGS 84)																																																	
		ESTE	NORTE																																																								
1	SAPAME	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	629 000	9 283 250																																																					
2	SAN PEDRO DE SASAPE	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	623 250	9 285 750																																																					
3	SAN JUAN	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	623 920	9 284 220																																																					
4	SAN ISIDRO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	621 750	9 286 000																																																					
5	IGLESIA	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	626 500	9 282 000																																																					
6	CULPON BAJO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	626 000	9 285 000																																																					
7	CHIRIMOYO	ILLIMO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	624 800	9284 000																																																					

Que, mediante OFICIO N° 001577-2023-GR.LAMB/GEEM, con registro (N°4804268-0) de fecha 23 de octubre de 2023, se solicita ante en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP), la OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD, debido a la superposición del proyecto con la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Boques de Pomac.

Que, mediante OFICIO N° 001725-2023-GR.LAMB/GEEM, con registro (N°4820978-1) de fecha 10 de noviembre de 2023, se solicita ante SERNANP, la OPINIÓN TÉCNICA DE FAVORABLE.

Que, mediante OFICIO N° 185-2023-SERNANP-SHBPO-J-/DGANP con registro N° 184 de fecha 19 de diciembre de 2023, el SERNANP remite la OPINIÓN TÉCNICA N° 003-2023-SERNANP-SHBPO, otorgando la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE.

Que, mediante Informe N° 0044-2023-GR.LAMB/GEEM-SSFO con Reg. 208 de fecha 21 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Segundo Santiago Fernández Obregón, consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "**Mejoramiento y Ampliación de la Red Primaria y Secundaria en Sistema Trifásico3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque**", presentado por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG y los términos de referencia aprobados, en ese sentido; se debe otorgar la APROBACIÓN al estudio ambiental.





Que, mediante Informe N° 0098-2023-GR.LAMB/GEEM-DVTS de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la Abogada Diana Torres Sánchez, de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye que en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Mejoramiento y Ampliación de la Red Primaria y Secundaria en Sistema Trifásico3Ø, para 7 localidades del distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque"**, presentado por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, se determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 27º y 28º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N°014-2019-EM; por lo que, corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes citado.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023-GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN SISTEMA TRIFÁSICO3Ø, PARA 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N°00044-2023-GR.LAMB/GEEM-SSFO, de fecha 21 de diciembre del 2023, y el informe N° 0098-2023-GR. LAMB/GEEM-DVTS, de fecha 22 de diciembre del 2023, cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Lambayeque, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESSE**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. ADNER ROJAS PÉREZ  
GERENTE EJECUTIVO

D E